

CONTENIDO

Iniciativas del Ejecutivo federal

- 2** Con proyecto de decreto, por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano
- 21** Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de duplicar el cómputo de tiempo en operaciones
- 35** Con proyecto de decreto, por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes

Anexo II

Martes 17 de octubre



UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2362/23
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Esteban Martínez Mejía



C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a su oficio 100.CJEF.2023.25460.

Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta

Oficio No. 529-II-DGLC-454/2023

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

LIC. OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

Me refiero al oficio número UGAJ/386/2023, recibido el 20 de septiembre de 2023, mediante el cual, remitió al C. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, la nueva versión del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano" (Proyecto de Iniciativa), así como las evaluaciones de impacto presupuestario de diversas instancias involucradas en dicho instrumento. Lo anterior, con la solicitud de que se realicen las gestiones necesarias para que se emita el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito remitir copia simple del oficio 418/UJE/DGJE/C1/2023/446, recibido el día de hoy -vía electrónica- por el que la Titular de la Coordinación de Análisis Jurídico, adscrita a la Dirección General Jurídica de Egresos, envió el diverso 420/DGPyPC/2023/1422 de fecha de 21 de septiembre de 2023 -de cual se anexa copia para pronta referencia-, por el que, el Director General de Programación y Presupuesto "C" de la Subsecretaría de Egresos, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO CRUZ SILVA

Anexo: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Diana Tecontero Juárez. Consejera Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales. Mismo fin.

EDM/DIVO



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Coordinación de Análisis Jurídico

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/446

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

LIC. EDUARDO CRUZ SILVA
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-450/2023, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano" (Proyecto), así como las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 420/DGPyPC/2023/1422, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "C".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.
Lic. Jorge David Esquinca Anchondo.- Director General de Programación y Presupuesto "C".- Mismo fin.

CARGO UNIR/JA/G 23-1840

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 07110 Tel.: (55) 3688 4600 www.gob.mx/hacienda





Oficio No. 420/DGP/PC/2023/1422

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2023/441 recibido el 21 de septiembre de 2023, mediante el cual remite el oficio 529-II-DGLC-450/2023 en el que la Procuraduría Fiscal de la Federación envía copia simple de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano"**, (Decreto) así como las evaluaciones de impacto presupuestario, con el objeto de recabar el dictamen correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las evaluaciones de impacto presupuestario signadas por la Secretarías de Gobernación, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 al 20 de su Reglamento, y 24 Apartados A, fracción III y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General emite el presente dictamen de impacto presupuestario con la finalidad que esa área a su digno cargo se sirva continuar con la gestión de los trámites conducentes para la formalización del Proyecto antes referido, en consideración de que dichas dependencias manifiestan lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No se prevé impacto presupuestario adicional por la entrada en vigor del Decreto, debido a que no existe creación o modificación de unidades administrativas, plazas o de nuevas instituciones, por lo que no representa gastos adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No conlleva cambios en los programas aprobados que incidan en su competencia, por lo que la entrada en vigor del Decreto no genera impacto presupuestario alguno para las dependencias y entidades en el presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

No contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público.





Oficio No. 420/DGP/PC/2023/1422

- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

No se establecen nuevas atribuciones y actividades, por lo que no se prevén asignaciones presupuestarias adicionales para aplicar el Decreto.

- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Cabe señalar, que el documento citado en primer término, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen presupuestario no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas bajo la más estricta responsabilidad de las citadas Dependencias y el INDEP, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

El presente dictamen se emite considerando que las citadas Dependencias y el INDEP, serán las responsables de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO

C.c.p. **Lic. Juan Pablo de Botton Falcón**, Subsecretario de Egresos. Para su conocimiento.

DEA/JTS

Follo. S/F





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, a esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto extinguir al organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano y, en consecuencia, abrogar la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debido, fundamentalmente, a que dejó de cumplir con los fines para los cuales fue creado el 2 de junio de 2006.

Antecedentes

La Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (LCANEM),¹ como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, fue

¹ Decreto por el que se Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el Párrafo Tercero del Artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de junio de 2006. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

publicada el 2 de junio de 2006, en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1, determinó que el objeto del organismo sería "coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial".²

En la iniciativa que dio origen a la Ley, presentada el 9 de diciembre de 2004,³ se relata que el organismo tuvo como antecedente la creación, el 20 de agosto de 1968, de la Agencia Mexicana de Noticias, S.A. de C.V. (Notimex), cuyo objeto social fue el manejo de "actividades relacionadas con la obtención y suministro de información para los medios impresos y electrónicos de comunicación, materiales editoriales, publicidad, fotografía y cualquier efecto de comercio vinculado con dichas actividades permitido por las leyes".

Existen versiones que atribuyen la creación de la sociedad anónima a la necesidad de difundir las noticias generadas por las Olimpiadas de 1968,⁴ y la empresa evolucionó para convertirse en una agencia de noticias de cobertura general.

La exposición de motivos de la iniciativa de la ley por la que Notimex se convierte en organismo descentralizado menciona que su antecesora era tan importante que "el 70% de la información nacional e internacional que genera se publica en más de 1,200 medios de nuestro país y el extranjero".⁵ Como empresa estatal mayoritaria, Notimex obtenía ganancias por la venta de información y de fotografías, por el otorgamiento de servicios de radio y televisión y por realizar coberturas especiales.

² *Idem.*

³ Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Párrafo Tercero del Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Gaceta Parlamentaria, año VIII, núm. 1644-I, México, 9 de diciembre de 2004. p. 18. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/dic/20041209-I.html#ini20041209ComRTC>.

⁴ Cuenta Pública 2018, Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, México. <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.AYG.01.INTRO.pdf>.

⁵ Iniciativa... *Op. Cit.* p. 22.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, se decidió convertirla en organismo descentralizado para —según las y los autores de la iniciativa⁶— evitar su desincorporación.

La naturaleza jurídica de Notimex, la somete a objetivos económicos que orientan sus programas hacia la rentabilidad. De naturaleza dual, como dependencia gubernamental y como sociedad anónima, Notimex se encuentra en una problemática económica que no le permite desenvolverse con tranquilidad, la carencia de recursos ha provocado atraso en su desarrollo y en su operación y esta se ha convertido en un distractor para la Agencia, que se ve obligada a preocuparse más por la administración que por su actividad informativa.⁷

Como organismo descentralizado, conforme al artículo 9 de la LCANEM, Notimex conservó su carácter de agencia noticiosa del Estado:

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como Agencia de Noticias del Estado Mexicano, llevando a cabo todas las actividades necesarias para obtener información, así como materiales editoriales y fotográficos, difundiéndolos en el ámbito nacional y, en su caso, internacional, a los medios de comunicación, así como a cualesquiera dependencias, entidades, organismos o personas físicas o morales de derecho público y privado;
- II. Recibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por la venta de sus productos y servicios, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;
- III. Diseñar, desarrollar y aplicar un plan de negocios anual en el que se prevea el cumplimiento de metas de venta de los bienes y servicios que genere y preste la Agencia;
- IV. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios;
- V. Elaborar y suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, así como con particulares, para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

⁶ *Ibidem*, p. 23.

⁷ *Ibidem*, p. 24.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas relacionadas con la Agencia, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, y

VII. Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Aun cuando no se le atribuye expresamente, es claro que la función de Notimex podía estar justificada con la encomienda de coadyuvar a hacer efectivo el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),⁸ que señala que “el derecho a la información será garantizado por el Estado” y que toda “persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Este artículo es resultado del desarrollo del derecho humano a la libertad de expresión. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce como una de sus modalidades “el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.⁹

La Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende, en su artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión, “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.¹⁰

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6o. “... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna...”.

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de la Naciones Unidas, proclamada el 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

¹⁰ Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de mayo de 1981. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#qsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.

Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.

El Gobierno de México ha sostenido como política la comunicación e información directa y sencilla hacia la sociedad, a través de esos mismos canales. Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.

Hoy más que nunca, la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

Los acontecimientos son observables mientras suceden. Las redes sociales han permitido que cualquier persona pueda generar (observar, narrar, fotografiar, filmar) y difundir (comunicar, transmitir, propagar, opinar, interpretar) información, no sólo las personas que ejercen el periodismo. A su vez, los medios especializados han perdido la exclusividad que ejercían al discriminar (diseccionar, resumir, ponderar, priorizar, filtrar, ocultar, censurar) información. En consecuencia, la intermediación de una agencia dedicada a la compra y venta de información ha perdido sentido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, la facilidad e inmediatez para acceder a la información, pone de manifiesto que la ciudadanía no requiere que el Estado dedique una agencia gubernamental para hacer efectivo su derecho humano a la información. Ello ratifica que Notimex ha cumplido sus fines.

El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ordena:

Artículo 16.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Contenido de la iniciativa

En consecuencia, la presente iniciativa propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

De conformidad con los artículos 1o., fracción XI, y 78, fracción V, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,¹¹ se encomienda al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep) liquidar a este organismo descentralizado, en términos del mencionado artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Al liquidar a ese organismo descentralizado, el Indep cuidará los bienes públicos y garantizará el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

¹¹ Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Art 1º, fracción XI: "Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo" y Art. 78, fracción V, "Fungir como liquidador único del Gobierno Federal de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, entidades de interés público, empresas productivas del estado, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para ese efecto, se propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras. Al Indep, se le informará como responsable del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con el objeto de concretar su ejecución.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación debe llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en atención a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- I. El carácter de apoderado general;
- II. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- IV. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- V. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;
- VI. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- VIII. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, con el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente considerados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hayan alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, con excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normativa vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación.



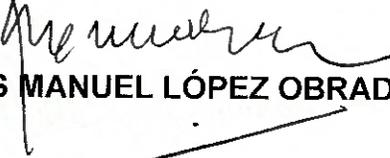
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MEXRG



UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2351/23
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones.

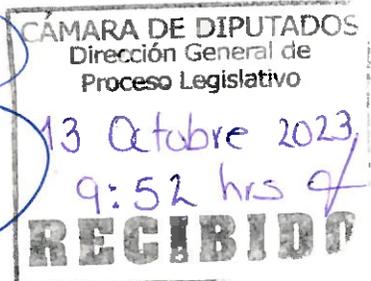
Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2023/500 de la Dirección General Jurídica de Egresos y 416/DGPyPA/2023/2768 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", ambos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Titular de la Unidad de Enlace



Mtro. Esteban Martínez Mejía



C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal con relación a su oficio 100.CJEF.2023.25088.

Minutario



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Coordinación de Análisis Jurídico

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/500

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-521/23, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2023/2768 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica
C.c.p: Lic. Juan Pablo de Botton Falcón - Subsecretario de Egresos - Para su conocimiento
Lic. Berenice Martínez Mejía - Titular de la Unidad Jurídica de Egresos - Mismo fin

CAR/418/JC/DCMR/23 1983

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-521/23, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-521/23, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.



Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 2763

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

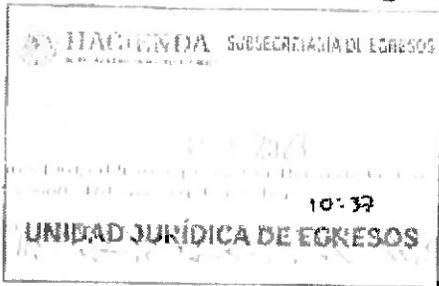
Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/CI/2023/499, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-550/23, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo de Operaciones" (Proyecto), así como las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSI AM), enviadas a través del Oficio No. SPLR/29366 por la SEDENA.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RFPRH), con el objeto de que esta Dirección General emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada en relación con el Proyecto, se comenta lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado, para alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- El Proyecto considera modificar su artículo 15, fracción I, a fin de incorporar que se abone el doble tiempo de servicios al militar que se encuentre "en operaciones".
- La SEDENA considera que el Proyecto tendrá mayores incentivos para prolongar su permanencia en la Fuerza Armada a que esté adscrito, lo que redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejoras en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Proyecto contiene un artículo Tercero Transitorio, en el cual se señala siguiente:





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 2763

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, primera parte, del RI FPRH; la SEDENA en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar las distintas evaluaciones de impacto suscritas por los servidores públicos competentes de cada dependencia y entidad involucrada; remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por dicha dependencia, así como la evaluación de impacto presupuestario elaborada por el ISSFAM; en las cuales se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA y el ISSFAM señalan que el Proyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional en sus presupuestos, ya que no se crean o modifican unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Proyecto no generará impacto presupuestario adicional, no implicará mayores asignaciones presupuestarias, en sus programas presupuestarios aprobados, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

El ISSFAM considera que el Proyecto tendrá un impacto presupuestario, en monto nominal anual, sin horizonte de tiempo definido, en términos de lo siguiente:

A. Haber de Retiro
\$2,938,881.24 anual.

B. Seguro de Vida Militar
\$11,898,961.81 anual.

Identificándose para dicho Instituto que el ejercicio de los recursos se realizaría a través del programa presupuestario A013 "Otorgamiento de prestaciones socioeconómicas".

7





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ **2768**

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

El Proyecto no prevé el establecimiento de destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA y el ISSFAM no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y en subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA y el ISSFAM manifiestan que el Proyecto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Es importante señalar que la SEDENA manifiesta que no se requiere una fuente de financiamiento, debido a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Proyecto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la SEDENA por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por su parte el ISSFAM, conforme a su manifestación de impacto presupuestario que implicaría el Proyecto, señala como fuente de financiamiento lo siguiente:

- A. El Haber de Retiro (Artículo 23 de la Ley del ISSFAM) integrado como se establece en el artículo 31 de la Ley del ISSFAM y la compensación, así como la pensión, se cubrirán con cargo al erario federal.
- B. El Seguro de Vida Militar (Artículo 66 y 220 de la Ley del ISSFAM) se cubrirá con el Seguro de Vida Militar.

Al respecto, los artículos referidos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Ley del ISSFAM), son los siguientes:

Artículo 23. El haber de retiro integrado como se establece en el artículo 31 y la compensación, así como la pensión, se cubrirán con cargo al erario federal





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 2763

Artículo 66. El importe de la prima correspondiente al **seguro de vida de los militares en servicio estará a cargo del Gobierno Federal** y será del 2.0% (dos punto cero por ciento) de los haberes y el sobrehaber que disfrute el militar en la República Mexicana o del sueldo base de servidor público autorizado conforme a las percepciones correspondientes.

Artículo 220. El Gobierno Federal aportará al Instituto y al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC, **las cantidades necesarias para cumplir las obligaciones que impone esta Ley**, respecto a las siguientes prestaciones: **seguro de vida militar**, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo y fondo de ahorro

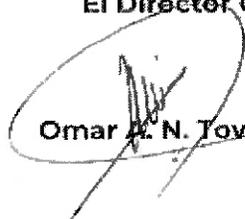
[énfasis añadido]

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el Proyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, en su carácter de dependencia encargada de la elaboración del Proyecto, y el ISSSFAEM, en su carácter de entidad involucrada, y responsables de la información presentada.

Finalmente, es importante señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

**Atentamente
El Director General**


Omar A. N. Tovar Ornelas


SRB/CPV/SRH

Velante EDGPyPA/23 4498





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado, para alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con la modificación, el personal militar tendrá mayores incentivos para prolongar su permanencia en la Fuerza Armada a que esté adscrito, lo que redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejoras en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro.

Paralelamente, la reforma también representará un ahorro económico para la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), toda vez que resulta más conveniente optimizar los recursos para motivar la permanencia de las y los especialistas que participan en operaciones que formar a personal de nuevo ingreso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundamento jurídico

El artículo 73, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, entre las que se encuentra el Ejército y Fuerza Aérea, así como para reglamentar su organización y servicio.

El artículo 123, párrafo segundo, apartado B, fracción XIII, párrafo primero, de la CPEUM establece que los militares se regirán por sus propias leyes.

Operaciones que realiza el personal militar

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen como misiones generales: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar su ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. Además, tienen como función apoyar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.¹

El personal militar realiza sus misiones generales conforme a las necesidades del servicio y efectúa operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública, además de garantizar la seguridad interior, prestar ayuda humanitaria a la población en caso de desastres naturales, e intervenir en operaciones de paz de las Naciones Unidas, para garantizar la tranquilidad de la población, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

Ejemplo de las operaciones de apoyo que realiza que el personal militar, se mencionan las siguientes:

¹ Artículos 1/o. y 2/o BIS. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Efectivos que participan en Operaciones

Operación	Ubicación	Efectivos estimados
Operaciones para la Paz y Seguridad 2018-2024	Operación Noroeste	300
	Mando Especial Laguna	189
	Operación Nuevo Laredo, Tamaulipas	300
	Operación Guanajuato	1,010
	Operación Jalisco	180
	Operación Zacatecas	510
	Operación Ciudad Juárez	540
	Operación Tijuana	400
	Operación Estado de México	162
	Operación Baja California	240
	Operación Guerrero	210
	Operación Sonora	210
	Operación Tepalcatepec	300
	Fuerza de Tarea Conjunta "México"	1,750
	Operaciones de Intercepción de Vigilancia Aérea	987
Erradicación intensiva	Mando Especial "Badiraguato"	900
	"Sierra Madre III Región Militar"	600
	"Sierra Madre XI Región Militar"	350
	"Guerrero IX Región Militar"	600
Intercepción Terrestre	Puestos Militares de Seguridad Estratégicos Fijos, Móviles y Regionales.	1,742
Apoyo a Petróleos Mexicanos	Plan Conjunto del Gobierno de la Republica para Combatir el Robo de Hidrocarburos.	600
Instalaciones aduaneras de la Agencia Nacional de Aduanas de México	Personal Militar que desempeña cargos y labores en los recintos fiscales de la Agencia Nacional de Aduanas de México.	5,507
Aplicación del Plan DN-II-E	En actividades que pongan en riesgo su integridad física (sismos, desastres, derrame de líquidos e inundaciones)	7,260
Operaciones de Paz de las Naciones Unidas	Prevención del conflicto y restablecimiento de la paz, mantenimiento del a paz y construcción o consolidación de la paz.	30



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Compañía de Ingenieros Conjunta de México para Operaciones de Paz (Cicompaz)	Primer contingente mexicano en operaciones de paz de las Naciones Unidas.	250
Total		25,118

A pesar de que, en estas operaciones, el personal militar arriesga su vida, no se duplica el cómputo del tiempo que ocupa mientras se encuentra comisionado, como ocurre con el personal en operación de campaña.

Regulación actual

El artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé, en la fracción I, que se abonará doble tiempo al personal militar que se encuentre en campaña:

Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al militar que:

I. Se encuentre en campaña;

No se hace mención del personal militar que se encuentre en operaciones en materia de seguridad pública y seguridad interior, así como en actividades de apoyo a la población civil y operaciones de paz.

Beneficios de la reforma para el personal militar y la Sedena

La preparación del personal militar en su profesionalización, capacitación y especialización tiene un alto costo para el Estado mexicano. En consecuencia, la baja anticipada del personal afecta el presupuesto de la Sedena, pues impide aprovechar su capacidad y conocimientos adquiridos en el adiestramiento. Mecanismos como el que ahora se propone pretende incentivar la permanencia de las y los militares para evitar tanto la pérdida de recursos económicos como la formación adquirida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ejemplo, la formación de una o un piloto aviador cuesta, en promedio, 6 millones 945,810 pesos en cuatro años de preparación y una persona ingeniera militar cuesta 2 millones 496,885 pesos en seis años de preparación.

De 2019 a 2022 se dieron de baja 8,598 oficiales y personal de tropa en el Ejército;² 2,775 de las cuales sucedieron por deserción, como se observa en la tabla siguiente:

Bajas por deserción en el Ejército

Año	Oficiales	Tropa	Total
2019	108	866	974
2020	40	599	639
2021	32	514	546
2022	38	578	616
Total			2,775

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

Adicionalmente, en el mismo periodo, 2019 a 2022, se presentaron 5,823 bajas por solicitud, cuyo adiestramiento especializado y capacitación, experiencia operativa técnica y administrativa acumulada, se perdió cuando causaron la baja.

Bajas por solicitud en el Ejército

Año	Oficiales	Tropa	Total
2019	14	1,042	1,056
2020	12	1,157	1,169
2021	21	1,459	1,480
2022	41	2,077	2,118
Gran total			5,823

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

² Secretaría de la Defensa Nacional, *Estado Global del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que por diferentes motivos causó baja, en los años de 1985 al 31 de marzo de 2023*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/817006/PNAL_DADO_DE_BAJA_31_MAR_2023.pdf.



Beneficios con la reforma propuesta

Con la modificación, se fortalecerá la permanencia del personal militar, que recibirá los siguientes beneficios institucionales y personales:

Beneficio institucional	<ol style="list-style-type: none">1. La Sedena cumple su obligación constitucional de administrar su presupuesto con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.2. El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos cuentan con personal calificado y experimentado.3. El Gobierno Federal tiene cuadros de mando completos en diversos proyectos.
Beneficio personal	<ol style="list-style-type: none">1. Mejora la calidad de vida del personal y sus familias.2. Anima la profesionalización personal, para obtener mayores ingresos en el retiro.

Contenido de la iniciativa

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone reformar el artículo 15, fracción I, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para abonar el doble de tiempo al personal militar que se encuentre en operaciones de apoyo proporcionadas a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar su ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL CÓMPUTO DE TIEMPO EN OPERACIONES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15, párrafo primero y fracción I, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al personal militar que:

I. Se encuentre en campaña o en operaciones;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



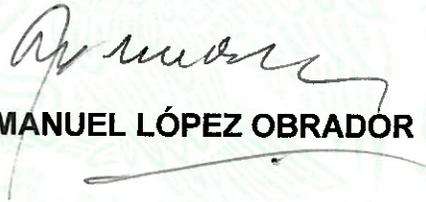
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*MERG

UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2364/23
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

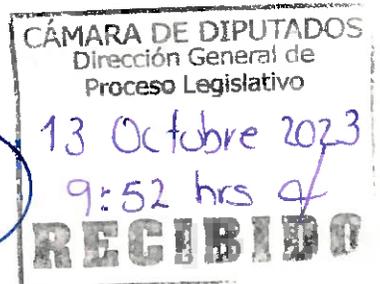
Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Titular de la Unidad de Enlace



Mtro. Esteban Martínez Mejía



C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a su oficio 100.CJEF.2023.25459.

Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Unidad de Enlace.- Presente.

Minutario



Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 0720

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

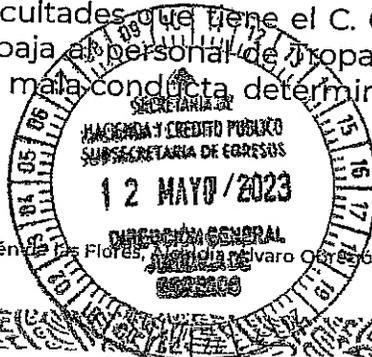
Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/80, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-187/23 por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del Anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (Anteproyecto), y su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través del Oficio No. SPRL/365.

Lo anterior, con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A", emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sobre el particular, del análisis del Anteproyecto, se desprenden las siguientes consideraciones:

- El Sistema Educativo Militar es el conjunto de Instituciones Educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura militares propias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, bajo la conducción de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
- Se considera que la disciplina es la base fundamental del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- La propuesta de reformar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos obedece a la necesidad de reforzar la disciplina militar al incluir la figura del Cadete y/o Discente, en las facultades que tiene el C. General Secretario de la Defensa Nacional para dar de baja al personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares por observar mala conducta, determinada por el Honorable Consejo de





Oficio No. 416/DGPYP/2023/ 0720

Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares.

- Asimismo, se considera que se requiere armonizar también la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, añadiendo al personal de Cadetes y/o Discentes dándole facultades al Honorable Consejo de Honor para acordar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y Cadetes y/o Discentes del Sistema Educativo Militar.
- Considerando lo anterior, se manifiesta que actualmente el personal de Cadetes y Discentes no son considerados en ordenamientos jurídicos, por lo que no se cuenta con sustento legal para darlos de baja del Ejército y Fuerza Aérea por mala conducta, y únicamente causan baja del Plantel correspondiente, asignándoseles una jerarquía en el escalafón militar de acuerdo al año que cursaba y se les destina a alguna Unidad, Dependencia o Instalación del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos, trasladándose el problema de indisciplina a su nuevo lugar de adscripción, siendo mal ejemplo para el resto del personal perteneciente al Plantel de Educación Militar y para el personal que se encuentre en el sitio donde cause alta.

Por su parte, en la Evaluación de Impacto Presupuestario, emitida por el Subdirector General de Administración de la SEDENA con respecto al Anteproyecto, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA manifiesta que el Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa dependencia, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Anteproyecto no generará un impacto presupuestario adicional, ni implica mayores asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes en sus programas aprobados.





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0720

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA señala que el Anteproyecto no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA indica que el Anteproyecto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta en lo referente a la fuente de financiamiento, que las erogaciones que se lleguen a generar por la entrada en vigor de la citada reforma, serán cubiertas con cargo al propio presupuesto autorizado de esa Secretaría.

Asimismo, en el Anteproyecto se contempla un Artículo Segundo transitorio, que estipula lo siguiente:

"**SEGUNDO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate."

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

.../

4



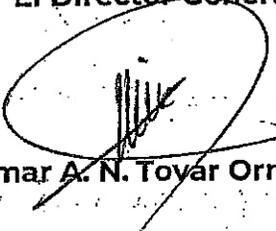


Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0720

Cabe señalar que, los documentos citados en primer término, han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del citado Anteproyecto, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente
El Director General


Omar A. N. Tovar Ornelas


SRB/SRH

Volantes: EDGPyPA23-1859

4/4





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto procurar, preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los establecimientos de Educación Militar, al adicionar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en caso de observar mala conducta, y armonizar tal supuesto en la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que el Consejo de Honor pueda solicitar la baja por ese mismo motivo.

La finalidad de la educación militar, conforme al artículo 4 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LEMEFAM), es formar personal militar para la práctica, el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para dichas instituciones castrenses. Lo anterior, bajo las premisas de amor a la patria, lealtad institucional, honestidad, conciencia de servicio, superación y responsabilidad, siempre con apego irrestricto a los derechos humanos y al criterio intercultural en la educación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, la formación de las y los integrantes del Ejército y Fuerzas Armadas debe orientarse por pilares sólidos de instrucción profesional para el correcto desempeño de sus actividades, pero también bajo disciplina que sirva de cimiento para mantener el orden y crear la confianza necesaria en la estructura de las instituciones castrenses.

Fundamento jurídico

El artículo 73, fracción XIV, de la CPEUM señala la facultad del Congreso de la Unión para reglamentar la organización y servicio del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

El Sistema Educativo Militar

El artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM) señala que estas instituciones armadas permanentes tienen como funciones: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El artículo 122 de la LOEFAM señala que los establecimientos de educación militar tienen por objeto la educación profesional de las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros y transmisión de la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos que hubieren recibido.

Ahora bien, conforme al artículo 10 de la LEMEFAM, el Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura y cuya estructura se encuentra enfocada en cubrir sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

necesidades para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, de actualización, de aplicación y de perfeccionamiento.¹

Dicho Sistema, de acuerdo con el artículo 13 de la LEMEFAM, está constituido por las y los discentes, docentes y personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las Instituciones de Educación Militar. A su vez, éstas se clasifican en colegios, escuelas, centros de estudios, unidades escuela e institutos.

Con base en el artículo 12 de la LEMEFAM, la función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir e incrementar una cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del personal militar profesional para el cumplimiento de los deberes que impone el servicio de las armas. Esos deberes requieren, principalmente, la instrucción de una doctrina militar proveniente de la formación histórica y la evolución política del país, que guía la conducta y el comportamiento individual para la operación colectiva del personal que conforma el Ejército para el cumplimiento de sus misiones constitucionales.

Esta doctrina se traduce en la educación que imparte la Sedena, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y arte militar,² para la formación del personal en el ejercicio y la práctica³ institucional, los valores y la doctrina militar,⁴ que comienza con la disciplina que se obtiene en las instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses.

La responsabilidad que representa formar parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos implica preservar, procurar y garantizar la disciplina desde la formación en la vida militar. A través de mecanismos normativos, se inculca e inspira el orden

¹ Sedena, Sistema Educativo Militar, 26 de junio de 2023. <https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103>.

² Artículo 1 de la LEMEFAM.

³ Artículo 4 de la LEMEFAM.

⁴ Artículo 5, fracción IV, de LEMEFAM.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los establecimientos de educación militar, valorados como lugares de formación y de enseñanza, que inhiben conductas calificadas como infracciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La disciplina militar es un principio de orden y obediencia que regula la conducta de las personas integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es la base fundamental para defender los intereses de la patria y preservar su vida institucional;⁵ es doctrina, norma e instrucción profesional a la que las y los militares deben ajustar su conducta.

La persona militar debe ser vista como ejemplo de buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos. Por lo anterior, es necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios en la vida militar, es decir, inculcarla e inspirarla en los lugares de enseñanza, para inhibir el desorden desde los primeros brotes y evitar que el problema se traslade a otras instituciones de educación militar.

Problemática de la disciplina militar

Actualmente, la Sedena sanciona la indisciplina de las y los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaban realizando. Cuando reincide en indisciplina, se le vuelve a readscribir. Esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal, y puede generar incluso un mal precedente en la población estudiantil.⁶

En los últimos años, los casos de indisciplina han aumentado significativamente en el Sistema Educativo Militar. Entre 2019 y 2022, se registraron 7,029 casos, pasando de 1,311 en 2019 a 2,417 en 2022, con un incremento de 84%:

⁵ Artículo 3 Bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea.

⁶ Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



Discentes que incurrieron en indisciplina en el Sistema Educativo Militar, 2019-2022

Año	Discentes matriculados	Discentes que han cometido faltas a la disciplina
2019	12,521	1,311
2020	7,794	1,424
2021	9,804	1,877
2022	16,680	2,417
Total	46,799	7,029

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

Esta situación indica que es indispensable fortalecer los mecanismos de disciplina en el Sistema Educativo Militar para mantener y consolidar el reconocimiento de la educación militar y que, tanto en lo individual como en lo colectivo, toda persona que forme parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea vista como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de la confianza que el pueblo deposita en las instituciones castrenses y éstas sean percibidas como salvaguarda de derechos.

Contenido de la Iniciativa

Por lo anterior, con el ánimo de inculcar y fomentar la disciplina militar en las y los discentes del Sistema Educativo Militar, se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos a las y los discentes que presenten mala conducta en los planteles educativos, con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos.

Se busca mantener el reconocimiento de la educación militar como ejemplo de amor a la patria, lealtad, institucionalidad, conciencia de servicio, superación y disciplina, elementos que constituyen condiciones indispensables para que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos se mantengan como los sólidos pilares del Estado mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones al artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

1. Para proceder a la baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar, así como a la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, se reforma el artículo 170, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Para otorgar al Consejo de Honor la facultad de solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de las y los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar, se reforma el artículo 36, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, quienes siempre serán oídos siempre en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y

IV.- ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



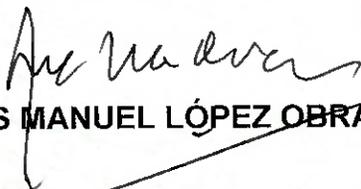
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>